



GUÍA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA LOS Y LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS FRENTE A LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

Trámites y Medidas en materia tributaria adoptadas por el Gobierno ante el impacto económico del Covid19



UATAE

Autónomos
con derechos

GUÍA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA LOS Y LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS FRENTE A LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

El RD 463/2020, en su Disposición Adicional Tercera establece la **SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS**.

Si tiene cita pendiente, podrá obtener más adelante una nueva cita.

Los plazos en los procedimientos tributarios van a ser ampliados mediante un cambio normativo inminente. No se preocupe si tiene un trámite pendiente. En tanto se aprueba el cambio normativo la Agencia es consciente de la situación y no considerará incumplido el plazo.

Certificados electrónicos de próxima caducidad

Aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se informa que la AEAT está trabajando en una solución técnica que resuelva el problema antes del próximo día 20, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Medidas de apoyo financiero transitorio

Aplazamiento de deudas tributarias.

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad **con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019**.

Puede solicitarlo el propio titular o un tercero que actúe en su nombre (ya sea colaborador social o un apoderado para realizar el trámite).

Tener en cuenta que el acceso con Clave pin es solamente para deudas propias y si el acceso es mediante colaborador social o apoderado debe introducir el NIF del obligado que solicita el aplazamiento.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de seis meses.

b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Ejemplo: si una PYME o autónomo decide aplazar la cantidad a ingresar por IVA o por las retenciones correspondientes al primer trimestre que se presentan el 20 de abril, y se acoge al período máximo de aplazamiento, puede no pagar nada hasta el 20 de julio y a partir de ahí pagar con los correspondientes intereses de demora desde el 20 de julio al 20 de enero de 2021.

Si por el contrario opta por aplazar la cantidad a ingresar el 20 de abril fraccionándolo a tres meses no pagará ningún interés por las cantidades aplazadas.

¿Qué cantidades se pueden aplazar? ¿En qué período?

Se puede **aplazar hasta 30.000 €**.

El período será desde el 13 de marzo a 30 de mayo.

Aplicables a las PYMES que están en el SII del IVA que el 30 de marzo realizan el pago de febrero; al pago fraccionado de abril en el Impuesto sobre Sociedades, pago fraccionado sobre la Renta de las personas físicas y las retenciones que se ingresan el 20 de abril.

Solicitud de Aplazamiento:

El aplazamiento se solicitará por los procedimientos habituales al presentar la correspondiente autoliquidación, marcando la casilla reconocimiento de deuda.

Posteriormente se presentará la solicitud de aplazamiento en "Trámites destacados- Aplazamiento y fraccionamiento de deudas"

Se rellenarán los campos del Obligado tributario, deuda a aplazar, y domiciliación bancaria.

Cumplimentación de los siguientes campos:

- Tipo de garantía: hay que indicar Exención
- Número de plazos: indicaremos 1 (si lo hacemos de una sola vez),
- Periodicidad: no procede
- Fecha del primer plazo: contaremos desde la fecha límite del ingreso en plazo (por ejemplo, el 20 de abril si es liquidación del primer trimestre de IVA) hasta el tiempo que queramos el aplazamiento, si queremos el máximo de 6 meses indicaremos que la fecha será el veinte de octubre.
- **Motivo: APLAZAMIENTO RDL** (muy importante)

Legislación consolidada:

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

BOE» núm. 65, de 13/03/2020



UATAE Autónomos
con derechos

📍 Calle General Palanca, 37 28045 Madrid

☎ 915 177 375

✉ comunicacion@uatae.org

www.uatae.org

 @uatae

 @uatae_es